



Quálitas
COMPAÑÍA DE SEGUROS®



ESTATUTOS

QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS COLOMBIA S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



CONTENIDO

Capítulo I
NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.....1

Capítulo II
CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS..... 2

Capítulo III
ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.....4

Capitulo IV
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS..... 4

Capitulo V
JUNTA DIRECTIVA..... 6

Capitulo VI
PRESIDENTE Y REPRESENTACIÓN LEGAL..... 10

Capitulo VII
REVISORÍA FISCAL.....11

Capitulo VIII
BALANCE, RESERVA Y REPARTICIÓN DE UTILIDADES.....12

Capitulo IX
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA..... 13

• **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....13**



CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTICULO 1° - NOMBRE: La sociedad será anónima de nacionalidad colombiana y se denominará **Quálitas Compañía de Seguros Colombia S.A.** (en adelante, la “Sociedad”).

ARTICULO 2° - DOMICILIO: La Sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C., República de Colombia y podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de comercio dentro de dicho territorio cuando así lo requiera el desarrollo de sus negocios y lo autorice la Junta Directiva.

ARTICULO 3° - DURACIÓN: El termino de duración de la Sociedad será hasta el 30 de abril del año 2150. Su duración podrá prorrogarse o disminuirse por decisión de la Asamblea General de Accionistas conforme a los presentes estatutos.

ARTICULO 4° - OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá como objeto principal la realización de operaciones y contratos de seguros de automóviles y las que tengan carácter complementario, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial.

En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá realizar, entre otras actividades, las siguientes:

- a)** La celebración de contratos de seguros, coaseguros y reaseguros, asumiendo o traspasando los riesgos que, de acuerdo con la ley, puedan ser objeto de tales contratos.
- b)** La celebración y ejecución en general de toda clase de contratos de seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía, permitidos por las leyes de la República de Colombia.
- c)** Contratar con cualquier persona la acumulación, provisión y el pago de fondos de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación u otros fondos especiales, ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual o de otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamentos de carácter general.
- d)** Adquirir, reunir, cancelar o extinguir en cualquiera forma cualquier póliza, contrato de garantía u otro efectuado por la Sociedad.
- e)** Comprar o adquirir cualquier otro título o tomar por su cuenta el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o Sociedad que ejecute operaciones de las que la Sociedad está autorizada para llevar a cabo o que poseen bienes convenientes para los fines que ella persigue.
- f)** Celebrar convenciones de participación de utilidades o de cooperación, de cualquier naturaleza, con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de aquellos que la Sociedad está autorizada para efectuar y tener o adquirir acciones u obligaciones a interés en dichas compañías o financiarlas o ayudarlas en otra forma.
- g)** Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos iguales o semejantes a los de la Sociedad, o incorporarse en una de dichas compañías o fusionarse con ellas, previo aviso o autorización por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- h)** Adquirir bienes raíces para el desarrollo de sus propios negocios y/o para derivar renta de ellos o los que le sean traspasados en dación en pago o los que adquiera en subasta pública para hacer efectivas hipotecas u otros derechos y adquirir cuotas proindiviso, usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble o

de hacer cualquier operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleará los fondos que legalmente pueda destinar a tal fin.

i) Invertir sus fondos en los valores especificados por la ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente esté facultada para adquirir.

j) Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar y pagar letras de cambio, cheques, pagarés o cualquier otro efecto de comercio y aceptarlos en pago.

k) Tomar dinero a interés pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza.

l) Ejecutar o celebrar en cualquier parte sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la Sociedad persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en que ella tenga interés o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprendidos dentro del radio de acción que la ley señale a las Compañías de Seguros.

m) Otorgar garantías para el respaldo de sus obligaciones o de terceros.

n) Efectuar donaciones de conformidad con las directrices generales o particulares que imparta para el efecto la Junta Directiva.

o) En general, desarrollar todo aquello que se relacione con su objeto social y convenga a sus intereses como compañía de seguros, con la sola limitación de adaptarse a las normas legales vigentes que le sean aplicables al momento de efectuar la operación a que haya lugar.

CAPÍTULO II CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTICULO 5°.- CAPITAL: El capital autorizado de la Sociedad es la suma de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (COP \$50,000,000,000) moneda corriente, dividido en quinientas mil (500,000) acciones de valor nominal de cien mil pesos (COP \$100,000) moneda corriente cada una. Las acciones no emitidas quedan a disposición de la Junta Directiva, la cual podrá ofrecerlas en suscripción en la época, cantidades y dentro de las condiciones que ella determine.

ARTICULO 6°.- EMISIÓN Y REGLAMENTO: Las acciones que emita la Sociedad deberán ser colocadas conforme al Reglamento de Suscripción. Corresponderá a la Junta Directiva aprobar el Reglamento de Suscripción y a la Superintendencia Financiera de Colombia autorizarlo. Toda emisión de acciones podrá ser revocada o modificada por la Asamblea General de Accionistas, antes de que estas sean colocadas o suscritas con sujeción a las exigencias legales y reglamentarias.

ARTICULO 7°.- AUMENTOS DE CAPITAL Y DERECHO DE PREFERENCIA: El capital de la Sociedad podrá aumentarse mediante la emisión de nuevas acciones nominativas, que podrán tener las mismas características de las ya emitidas, o ser con dividendo preferencial y sin derecho al voto, o privilegiadas y tener cualquier ventaja. En todo caso, los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean a la fecha en que se realice la oferta de suscripción de acciones, el cual contendrá los requisitos de ley y se hará conocer a los accionistas conforme a las previsiones legales.

En el evento de que un accionista decida no suscribir las acciones a que tiene derecho, estas serán ofrecidas a los accionistas restantes, quienes podrán adquirirlas observando la misma proporción señalada. En caso de que estos últimos no suscriban las acciones ofrecidas en segunda oportunidad, podrán ser ofrecidas a terceros y suscritas por estos.

ARTICULO 8°.- ACCIONES: Las acciones de la Sociedad son nominativas y estarán representadas por títulos que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario General de la Sociedad. Cada acción le confiere a su titular los derechos establecidos en la ley. La suscripción o adquisición de una o varias acciones implica adhesión a los estatutos y reglamentos de la Sociedad.

ARTICULO 9°.- DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Todo accionista deberá registrar en la Sociedad su dirección o la de su representante legal o apoderado, según el caso, con el fin de que a la dirección registrada se le envíen las citaciones o comunicaciones a que haya lugar. Las comunicaciones o citaciones que la Sociedad envíe a los accionistas a su dirección registrada por correo certificado o por cualquier medio que permita la prueba de su recepción, se entenderán recibidas por él. Igualmente, la publicación de cualquier comunicación o citación que la Sociedad haga en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la Sociedad, serán suficientes para que se entienda surtida la notificación o citación del caso.

ARTICULO 10°.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS: La Sociedad llevará un libro denominado "Libro de Registro de Accionistas" inscrito en la Cámara de Comercio, en el cual se inscribirán o anotarán los títulos expedidos con indicación de su tipo o clase, número y fecha de inscripción, los nombres de quienes sean titulares de acciones con indicación de las que correspondan a cada persona. En el mismo libro se inscribirán las medidas cautelares, traspasos, gravámenes y demás limitaciones que sufran las acciones. La Sociedad solo reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el precitado libro y solo por el número de las acciones y en las condiciones allí especificadas.

ARTICULO 11°.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas pueden hacerse representar ante la Sociedad para cualquier efecto, en los casos en que quieran hacer valer su calidad de tales. Los poderes se harán constar por cualquier medio que tenga validez legal, dirigidos al Presidente o al Secretario General de la Sociedad, con indicación del nombre del representante, el negocio o acto en que haya de intervenir y la extensión del mandato. También podrán hacerse representar por sus apoderados generales; los incapaces actuarán por conducto de sus representantes legales. Ningún accionista podrá estar representando por más de una persona en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. Los poderes para hacerse representar en una Asamblea se entienden valer para las diferentes sesiones a que dicha reunión dé lugar.

ARTICULO 12°.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: Las acciones son indivisibles respecto de la Sociedad. En caso de comunidad será obligación de los copropietarios designar una sola persona que los represente ante la Sociedad.

ARTICULO 13°.- ENAJENACIÓN DE ACCIONES: La enajenación de las acciones de la Sociedad se hará libremente con las limitaciones legales y se perfecciona por el simple acuerdo entre las partes. Para que produzca efectos en relación con la Sociedad y frente a terceros y se verifique la tradición, se requiere la solemnidad del registro. Esto lo realizará la Sociedad en el "Libro de Registro de Accionistas", en virtud de la carta de traspaso dirigida por el tradente al Presidente de la Sociedad, indicando el número de acciones enajenadas, el título de la enajenación y el nombre del adquirente. El recibo de la carta de traspaso dará lugar a la cancelación del registro del tradente y a la inscripción del nuevo adquirente en el mencionado libro. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente. La Sociedad solo podrá negarse a hacer el registro mencionado cuando haya recibido orden en tal sentido de autoridad competente.

ARTICULO 14°.- DERECHOS DEL ACREEDOR PRENDARIO: Las acciones dadas en prenda no conferirán al acreedor prendario los derechos inherentes a la calidad de accionista, salvo estipulación expresa. El documento en el que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la Sociedad los derechos que se confieran al acreedor.

ARTICULO 15°.- PÉRDIDA, HURTO, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES: En caso de pérdida, hurto, destrucción, deterioro o situación similar a las anteriores de un título representativo de acciones, previa demostración del hecho presentado mediante los mecanismos legales idóneos y el otorgamiento por parte del interesado de las garantías que la Junta Directiva de la Sociedad estime satisfactorias, si a ello hubiere lugar, la Junta podrá autorizar la expedición de un nuevo título de acciones, previa anotación en el Libro de Registro de Accionistas.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 16° - La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano social y administrativo de la Sociedad. La administración de la Sociedad estará a cargo de la Junta Directiva, el Presidente y sus suplentes y de los demás órganos o empleados que se creen por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad.

CAPÍTULO IV ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO 17° - CONSTITUCIÓN: La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Accionistas, o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quorum y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

ARTICULO 18° - SESIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de Accionistas tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en el curso del primer trimestre de cada año calendario, en la fecha, hora y lugar del domicilio principal señalados en la convocatoria. A falta de convocatoria, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Sociedad. Las reuniones extraordinarias se efectuarán por convocatoria de la Junta Directiva, del Representante Legal o del Revisor Fiscal, cuando estos lo estimen conveniente, por orden del Superintendente Financiero o por convocatoria directa del mismo. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán ser no presenciales o mixtas en los términos establecidos en la ley.

ARTICULO 19° - CONVOCATORIA: La convocatoria de las sesiones ordinarias se hará con una antelación de por lo menos quince (15) días hábiles mediante comunicación a cada uno de los accionistas dirigida a la última dirección registrada o mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la Sociedad, en los términos que indique la Junta Directiva. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea serán convocadas con cinco (5) días comunes de antelación y en la citación o aviso se insertará el orden del día. Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea, con el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la reunión, podrá ocuparse de otros temas no incluidos en el orden del día.

ARTICULO 20° - QUORUM: Habrá quorum para deliberar en las sesiones de a Asamblea General cuando concorra un número plural de accionistas que represente por lo menos a la mayoría absoluta de las acciones suscritas y pagadas.

Sin embargo, cuando la ley o los estatutos exijan mayorías especiales para determinados actos, se requerirá dicha mayoría. Habrá quorum decisorio cuando concorra un número plural de accionistas que represente la mayoría absoluta de las acciones representadas en la reunión.

ARTICULO 21° - FALTA DE QUORUM: Si por falta del quorum previsto en el artículo anterior, no pudiere sesionar la Asamblea General de Accionistas en la fecha para la cual fuere convocada, se citará a una nueva reunión que sesionará válidamente con uno o varios accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. Esta nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

La Asamblea podrá adoptar decisiones a través de comunicaciones escritas, en las cuales todos los accionistas indiquen el sentido de su voto.

ARTICULO 22° - MAYORÍAS ESPECIALES: Las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas que se refieran a la colocación de acciones sin sujeción al derecho de preferencia, a la distribución de utilidades, al pago de dividendos en acciones requerirán el voto favorable del 80% de las acciones representadas en la reunión.

En caso de que no se logre la mayoría prevista para el reparto de utilidades, deberá repartirse por lo menos el 50% de las utilidades líquidas o el saldo si tuviere que enjugarse pérdidas de ejercicios anteriores.

En lo que hace relación al pago de dividendos en acciones, si no se obtiene la mayoría indicada, solo podrán entregarse acciones a los accionistas que así lo acepten.

ARTICULO 23° - MAYORÍAS PARA LA REORGANIZACIÓN SOCIETARIA. Las decisiones que tome la Asamblea General de Accionistas que se refieran a reformas estatutarias, fusión, escisión, transformación o disolución anticipada de la Sociedad, requerirán del voto favorable del 70% de las acciones representadas en la reunión.

ARTICULO 24° - MAYORÍAS PARA OTRAS DECISIONES. Para las decisiones que se refieran a otros asuntos diferentes a los indicados en los artículos anteriores o a otras previstas en la ley para las que se exija una mayoría especial, bastará el voto favorable de la mayoría absoluta de los accionistas presentes en la reunión.

ARTICULO 25° - OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES: Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas tomadas de acuerdo con los estatutos y la ley obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes.

ARTICULO 26° - PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SECRETARIO: La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada para tal efecto por la misma Asamblea al iniciarse cada reunión. Así mismo, el Secretario será designado por la Asamblea al iniciarse cada reunión; también podrá designar una persona para que ejerza la secretaría de la Asamblea y de la Sociedad durante un determinado tiempo o de manera indefinida. Ante falta de designación expresa, esta función de secretaría será desarrollada por el Secretario General de la Sociedad.

ARTICULO 27° - ACTAS: De toda reunión de la Asamblea General de Accionistas, se sentará un acta que llevará las firmas del Presidente de la reunión y del Secretario de la misma.

ARTICULO 28° - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

- a) Darse su propio reglamento.
- b) Estudiar y aprobar las reformas estatutarias.
- c) Fijar la política general de la Sociedad.
- d) Decretar la fusión, transformación o escisión de la Sociedad.
- e) Nombrar y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y señalarles su remuneración.
- f) Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, aceptar su renuncia cuando fuere el caso y señalarle su remuneración.
- j) Nombrar y remover libremente al Defensor del Consumidor Financiero, con su respectivo suplente, aceptar su renuncia cuando fuere el caso y señalarle su remuneración.
- h) Aprobar la política general de remuneración y sucesión de la Junta Directiva.

- i) Decidir la acción social de responsabilidad contra el Presidente o el liquidador, decisión que podrá ser adoptada por la Asamblea General de Accionistas, aunque no conste en el orden del día.
- j) Examinar, aprobar o improbar, en cada corte del ejercicio social, el inventario, el balance, las cuentas, los informes que el Presidente y la Junta Directiva le presenten sobre la marcha de la Sociedad y el proyecto de distribución de utilidades que le presente la Junta Directiva.
- k) Fijar las sumas que de las utilidades deban destinarse para el pago de dividendos, previo el incremento de la reserva legal si fuere del caso y de la constitución o incremento de otras reservas que la Asamblea disponga para la buena marcha de la Empresa.
- l) Decretar la disolución anticipada de la Sociedad, así como la prórroga de la misma.
- m) Estatuir soberanamente como suprema autoridad sobre todos los intereses de la Sociedad.
- n) Ejercer como autoridad suprema de la Sociedad las demás funciones no asignadas por estos estatutos a otros órganos o personas.
- o) Las demás que establezca la ley aplicable y que no contravengan lo dispuesto en estos estatutos.

CAPÍTULO V JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 29° - COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se compondrá de cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido si la Asamblea General de Accionistas no manifiesta lo contrario. Así mismo, podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Asamblea General de Accionistas así lo determina.

ARTICULO 30° - ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por el sistema de cociente electoral o por el que la ley disponga y sus suplentes serán personales.

ARTICULO 31° - PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva elegirá de su seno un Presidente y uno o varios Presidentes Suplentes que lo reemplacen en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

ARTICULO 32° - FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad.
- b) Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
- c) Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
- d) Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
- e) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y manejar los debates.
- f) Presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.
- g) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
- h) Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.
- j) La aprobación, la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno adecuados, incluyendo las operaciones con empresas off shore, que deberán hacerse de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que hubiera aprobado la misma Junta Directiva.
- k) Designar la persona que ostentará el cargo de Secretario General de la Sociedad.
- l) Las demás que establezca la ley aplicable y que no contravengan lo dispuesto en estos estatutos.

ARTICULO 33°- SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes. También tendrá reuniones extraordinarias cuando sea convocada por el Presidente de la Junta, por tres de sus miembros, por el Presidente de la Sociedad o por el Revisor Fiscal.

Las reuniones podrán ser no presenciales o mixtas, cuando por cualquier medio puedan deliberar y decidir los Directores por comunicación simultánea o sucesiva siempre y cuando ello se pueda probar.

ARTICULO 34°- QUORUM: La Junta Directiva podrá deliberar y decidir válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

La Junta Directiva podrá adoptar decisiones a través de comunicaciones escritas, en las cuales todos sus miembros indiquen el sentido de su voto.

ARTICULO 35°- SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Secretario de la Junta Directiva será nombrado y removido por decisión de la Junta Directiva. El Secretario de la Junta Directiva podrá o no ser miembro de la misma.

De toda sesión de la Junta Directiva se elaborará un acta que firmarán el Presidente y el Secretario de la reunión, la que una vez aprobada, dará fe de lo acordado.

ARTICULO 36°- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Serán funciones indelegables de la Junta Directiva:

- a) Darse su propio reglamento.
- b) Nombrar de su seno a su propio Presidente y a los Presidentes Suplentes.
- c) Elegir al Presidente de la Sociedad y a sus respectivos suplentes, por períodos de dos años y señalarles su remuneración. Así mismo, deberá designar los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. En caso de que la Junta Directiva no manifieste su decisión al respecto, se entenderán reelegidos por períodos iguales.
- d) A propuesta del Presidente, aprobar el nombramiento de los miembros de la Alta Gerencia, así como los sistemas retributivos aplicables a los mismos y sus cláusulas de indemnización.
- e) A propuesta del Presidente, designar al oficial de cumplimiento de la Sociedad, así como a su respectivo suplente.
- f) Aprobar el manual de procedimientos del Sistema de Administración de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de la Sociedad, así como sus respectivas actualizaciones.
- g) Asesorar al Presidente de la Sociedad para que en sus actuaciones encuentre siempre las soluciones más adecuadas a la buena marcha de la Sociedad.
- h) Adoptar el Código de Ética aplicable a la Sociedad.
- i) Fijar las políticas generales que haya de seguir la Administración para la mejor marcha de la Sociedad y el cumplimiento de sus objetivos.
- j) Establecer las políticas generales del Sistema de Administración y Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de la Sociedad.
- k) Determinar la política que ha de regir para la mejor inversión de los fondos sociales.
- l) Autorizar al Presidente para otorgar préstamos, para enajenar y gravar los bienes de la Sociedad. Estas autorizaciones podrán ser conferidas en forma especial o general.
- m) Convocar por intermedio del Secretario General, a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.
- n) Presentar a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, por conducto del Presidente de la Sociedad, el informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades correspondiente al ejercicio social respectivo.
- o) Nombrar y remover libremente a los gerentes de sucursales.
- p) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio colombiano cuando así lo requiera el desarrollo de los negocios de la Sociedad, de conformidad con las normas legales sobre la materia.

- q)** Aprobar los reglamentos de colocación de acciones.
- r)** Autorizar el gravamen de bienes exigidos como garantía de contratos de mutuo.
- s)** La aprobación y seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la Sociedad.
- t)** La aprobación de los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la Sociedad.
- u)** La aprobación de la política y las prácticas de Gobierno Corporativo.
- v)** La aprobación del informe anual de gobierno corporativo.
- w)** La aprobación de la política de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general.
- x)** La aprobación de la política de riesgos y el conocimiento y monitoreo periódico de los principales riesgos de la Sociedad, así como la definición de instancias responsables del diseño de las diferentes metodologías para la detección de eventos de riesgo.
- y)** La creación de comités especializados para actuar como órganos de estudio y apoyo sobre materias específicas con capacidad de presentar propuestas a la Junta Directiva y, eventualmente, ejercer por delegación ciertas funciones ("Comités de Apoyo"). Estos Comités de Apoyo podrán ser temporales o permanentes.
- z)** La aprobación, la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, incluyendo las operaciones con empresas off shore, que deberán hacerse de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que hubiera aprobado la misma Junta Directiva, función que puede adelantar la Junta en pleno o a través de alguno de sus Comités de Apoyo.
- aa)** La aprobación de las políticas de sucesión de los funcionarios del más alto nivel jerárquico en el área administrativa o corporativa de la Sociedad ("Alta Gerencia"). Estos funcionarios son responsables del giro ordinario del negocio de la Sociedad y son los encargados de idear, ejecutar y controlar los objetivos y estrategias de la misma. El término Alta Gerencia incluye al Presidente, otros gerentes y Vicepresidentes de la Sociedad, así como al Auditor Interno.
- bb)** La propuesta sobre las políticas de sucesión de la Junta Directiva para su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas.
- cc)** La creación de los Comités de la Junta Directiva, así como la aprobación de los reglamentos internos de funcionamiento de estos Comités de Apoyo.
- dd)** La propuesta a la Asamblea General de Accionistas de la política de remuneración de la Junta Directiva.
- ee)** La propuesta a la Asamblea General de la política en materia de recompra de acciones propias.
- ff)** La propuesta a la Asamblea General para la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor.
- gg)** La constitución o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga, que por su complejidad pongan en riesgo la transparencia de la Sociedad.
- hh)** El conocimiento y administración de los conflictos de interés entre la Sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia.
- ii)** La aprobación de las operaciones que la Sociedad realice con partes vinculadas, de conformidad con lo que se establezca en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad. Esta función podrá ser adelantada por la Junta Directiva en pleno, a través de alguno de sus Comités de Apoyo o a través de un funcionario designado para tal efecto por la Junta Directiva.
- jj)** Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar la participación de asesores externos.
- kk)** Actuar como enlace entre la Sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha de la Sociedad.

ll) La supervisión sobre la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales, función que puede adelantar la Junta Directiva en pleno o a través de alguno de sus Comités de Apoyo.

mm) La supervisión de la información financiera que divulgue la Sociedad, función que puede adelantar la Junta Directiva en pleno o a través de alguno de sus Comités de Apoyo.

nn) La supervisión de la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna, función que puede adelantar la Junta Directiva en pleno o a través de alguno de sus Comités de Apoyo.

oo) La supervisión de la eficiencia de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas, y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la Sociedad, función que puede adelantar la Junta Directiva en pleno o a través de alguno de sus Comités de Apoyo.

pp) El control periódico del desempeño de la Sociedad y del giro ordinario de los negocios, incluyendo el seguimiento y pronunciamiento, cuando sea necesario, sobre el perfil de riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de la Sociedad.

qq) Pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que contengan los informes que presente el oficial de cumplimiento de la Sociedad, dejando la expresa constancia en la respectiva acta de Junta Directiva.

rr) Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal y la auditoría interna de la Sociedad, y hacer seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando la expresa constancia en la respectiva acta de Junta Directiva.

ss) Garantizar la suficiencia de los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el Sistema de Administración del Riesgo y Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de la Sociedad.

tt) Designar las instancias autorizadas para exonerar a los clientes de la Sociedad del diligenciamiento del formulario de transacciones en efectivo, cuando aplique.

uu) Aprobar los criterios objetivos y establecer los procedimientos y las instancias responsables de la Sociedad en la determinación y reporte de las operaciones sospechosas.

vv) Establecer y hacer seguimiento a los procedimientos encaminados a permitir una verificación efectiva, eficiente y oportuna de la información suministrada a la Sociedad por los potenciales clientes en los procedimientos de conocimiento de cliente.

ww) Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del Sistema de Administración de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de la Sociedad.

xx) Designar las instancias responsables al interior de la Sociedad para el diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico que permitan la oportuna detección de las operaciones inusuales de la Sociedad.

yy) En general, la aprobación y, cuando corresponda, la propuesta a la Asamblea General de las restantes políticas que la Sociedad estime necesarias.

zz) Aprobar la metodología mediante la cual se va a realizar el análisis de riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, que le permita implementar los procedimientos de conocimiento de cliente a la Sociedad.

aaa) En general y sin menoscabo de las funciones que le corresponden a la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva tendrá las funciones propias y necesarias para el cumplimiento de los negocios sociales y el logro de sus fines, incluyendo pero sin limitarse, a aquellas funciones que la Superintendencia Financiera de Colombia expresamente designe a la Junta Directiva de la Sociedad en su calidad de entidad sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPÍTULO VI

PRESIDENTE Y REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTICULO 37° - PRESIDENTE Y SUPLENTE: La Sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes, quienes ejercerán la representación legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las autoridades jurisdiccionales.

Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo, podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina.

ARTICULO 38° - REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Sociedad o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley.

ARTICULO 39° - FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD: Serán funciones del Presidente de la Sociedad:

- a) Representar a la Sociedad como persona jurídica.
- b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad.
- c) Constituir mandatarios y apoderados especiales que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrá delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de lo dispuesto por el Artículo 114 del Código de Comercio, así como las de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales. Lo anterior, sin que en ningún momento ello deba entenderse como una delegación de la representación legal de la Sociedad.
- d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e) Presentar a la Junta Directiva con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Sociedad.
- f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Sociedad cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas.
- g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales.
- h) Nombrar árbitros y componedores.
- i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales.
- j) Suscribir las actas junto con el Secretario del respectivo órgano, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo.
- k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
- m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad.
- n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.

p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias, así como de los procedimientos establecidos que desarrollen todas las políticas adoptadas por la Junta Directiva u órgano que haga sus veces.

q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflictos de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad.

r) El Presidente es el máximo responsable del giro ordinario de la Sociedad y a él reportan de forma directa la mayoría de los miembros de la Alta Gerencia.

s) Someter a aprobación de la Junta Directiva u órgano que haga sus veces, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del Sistema de Administración de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, así como sus respectivas actualizaciones.

t) Verificar que los procedimientos establecidos en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo desarrollen todas las políticas adoptadas por la Junta Directiva de la Sociedad.

u) Garantizar que las bases de datos y la plataforma tecnológica propias del Sistema de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de la Sociedad cumplan con los criterios y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

v) Adoptar las medidas adecuadas como resultado de la evolución de los perfiles de riesgo, de los factores de riesgo y de los riesgos asociados de la Sociedad.

w) Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el Sistema de Administración del Riesgo y Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de la Sociedad.

x) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento de la Sociedad.

y) Garantizar que los registros utilizados en el Sistema de Administración del Riesgo y Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad respecto de la información allí contenida.

z) Aprobar los criterios, metodologías y procedimientos para la selección, seguimiento y cancelación de los contratos celebrados por parte de la Sociedad con terceros para la realización de aquellas funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo y Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, dando cumplimiento a la legislación aplicable.

aa) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.

bb) En general y sin menoscabo de las funciones que le corresponden a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, el Presidente de la Sociedad tendrá las funciones propias y necesarias para el cumplimiento de los negocios sociales y el logro de sus fines, incluyendo pero sin limitarse, a aquellas funciones que la Superintendencia Financiera de Colombia expresamente designe al representante legal de la Sociedad en su calidad de entidad sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPÍTULO VII REVISORÍA FISCAL

ARTICULO 40°- ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL: La Asamblea General de Accionistas elegirá al Revisor Fiscal de la Sociedad para periodos de dos (2) años, así como al suplente que haya de reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, período que comenzará el primer día del mes siguiente a que se realice la Asamblea de Accionistas que lo haya elegido. No obstante lo anterior, la Asamblea podrá considerar y decidir sobre su remoción y reemplazo en cualquier momento con el voto favorable de la mitad más una de las acciones representadas en la respectiva reunión. El Revisor Fiscal o la persona que designe la firma que se desempeñe como tal, así como su suplente, deberán ser contadores públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establecen las leyes.

ARTICULO 41°- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Serán funciones del Revisor Fiscal:

- a) Examinar todas las operaciones, los balances, actas, libros, comprobantes de cuentas, correspondencia y negocios de la Sociedad.
- b) Verificar los arqueos que considere necesarios.
- c) Verificar la comprobación de todos los valores de la Sociedad y de los que ella tenga en custodia.
- d) Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Sociedad estén de acuerdo con lo dispuesto por la ley, los estatutos, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.
- e) Dar oportuna cuenta de las irregularidades que encuentre al organismo o al funcionario que debe conocer de ellas.
- f) Autorizar con su firma los balances de la Sociedad, dejando constancia de que ellos están fielmente tomados de los libros y de que las operaciones registradas en estos estén de acuerdo con los estatutos, la ley y con las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g) Elaborar un reporte anual dirigido a la Junta Directiva u órgano que haga sus veces, en el que informe acerca de las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas e instructivos sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- h) Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento de la Sociedad las inconsistencias y fallas detectadas en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- i) Reportar, a través de los sistemas y plataformas legalmente establecidas, las operaciones sospechosas a que haya lugar ante la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) o la entidad que haga sus veces.
- j) Ejercer las demás atribuciones que le señale la ley y la Asamblea General de Accionistas, incluyendo, pero sin limitarse, a aquellas funciones que la Superintendencia Financiera de Colombia expresamente designe al Revisor Fiscal de la Sociedad en su calidad de entidad sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPÍTULO VIII

BALANCE, RESERVA Y REPARTICIÓN DE UTILIDADES

ARTICULO 42°- ESTADOS FINANCIEROS Y BALANCE GENERAL: El ejercicio anual de la Sociedad está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año. Al finalizar el correspondiente ejercicio se cortarán las cuentas y se producirá el inventario y el balance general de la Sociedad; estos deberán atender en su totalidad las normas contables vigentes y deberán certificarse por el Representante Legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubieren preparado.

ARTICULO 43°- PRESENTACIÓN DEL BALANCE: El balance será presentado por la Junta Directiva y por el Representante Legal ante la Asamblea General de Accionistas para su examen, aprobación o improbación acompañado de los documentos que señala el Código de Comercio, los que deberán ir autorizados con la firma del Representante Legal y del Revisor Fiscal.

ARTICULO 44°- RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta llegar a un cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, obligación que cesará cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado. Si la reserva bajare de dicho porcentaje, se procederá a apropiar nuevamente el diez por ciento (10%) de las utilidades hasta cuando la reserva llegue al tope señalado.

ARTICULO 45°- RESERVAS OCASIONALES: La Asamblea General de Accionistas podrá ordenar las reservas ocasionales que considere necesarias o convenientes atendiendo los requisitos indicados en los artículos 154 y 453, inciso 2° del Código de Comercio.

ARTICULO 46°- DIVIDENDOS: El saldo que quede de las utilidades líquidas, una vez hechas las apropiaciones para reservas, se distribuirá como dividendos, en forma igual para todas las acciones suscritas hasta la fecha de la Asamblea, con excepción de las readquiridas, y serán pagados en la forma y época que acuerde la Asamblea General al decretarlos y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. Los dividendos deben ser justificados por estados financieros de fin de ejercicio aprobados previamente por la Asamblea General. Para este reparto de utilidades se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 451 a 456 del Código de Comercio y demás normas que los modifiquen o complementen.

La Sociedad no podrá decretar la distribución utilidades ni adelantar el pago de dividendos hasta tanto el patrimonio técnico que le resulte exigible de conformidad con las leyes aplicables no sea equivalente, como mínimo, al nivel de patrimonio adecuado requerido por las normas vigentes.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

ARTICULO 48°- DISOLUCIÓN: La Sociedad se disolverá por la ocurrencia de cualquiera de las causales señaladas en la ley. Llegado el caso, se procederá en la forma prevista para la reforma estatutaria.

ARTICULO 49°- LIQUIDACIÓN: Disuelta la Sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación de acuerdo con la ley. La Asamblea General de Accionistas designará al liquidador y fijará su remuneración y las demás condiciones a que debe someter su cargo. Si no se hiciere designación especial del liquidador, actuará como tal la persona que en el momento de la disolución se encuentre desempeñando el cargo del Presidente. Durante el período de liquidación seguirá actuando la Asamblea General de Accionistas con las atribuciones que los estatutos y la ley señalen, en cuanto no fueren incompatibles con el estado de liquidación.

ARTICULO 50°- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA: Durante la liquidación subsisten las atribuciones de la Asamblea como durante la existencia de la Sociedad, con las únicas modificaciones que imponga el estado de liquidación. Este órgano remueve y reemplaza al liquidador o liquidadores, de ser necesario, aprueba o imprueba las cuentas de la liquidación y resuelve soberanamente sobre cualquiera otra cuestión que pueda presentarse.

ARTICULO 51°- PRÓRROGA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD: La existencia de la Sociedad se entenderá prorrogada para los efectos de la liquidación, mientras dure esta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1°TRANSITORIO-NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD:

Para el periodo que inicia en la fecha de constitución de la Sociedad, se efectúa el siguiente nombramiento:

Cargo	Nombre	Identificación
Presidente	María Antonieta Reyes Vera	Pasaporte número N08552761 expedido en los Estados Unidos Mexicanos

ARTICULO 2°TRANSITORIO- RESERVAS OCASIONALES: NOMBRAMIENTO DEL PRIMER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD: Para el periodo que inicia en la fecha de constitución de la Sociedad, se efectúa el siguiente nombramiento:

Cargo	Nombre	Identificación
Primer Representante Legal Suplente	Daniel Felipe Bejarano Torres	Cédula de Ciudadanía número 1.016.031.465

ARTICULO 3°TRANSITORIO-NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD: Para el periodo que inicia en la fecha de constitución de la Sociedad, se efectúan los siguientes nombramientos en la Junta Directiva de la Sociedad:

Junta Directiva				
Renglón	Miembro Principal	Identificación	Miembro Suplente	Identificación
1	Bernardo Eugenio Risoul Salas	Pasaporte número N13117814 expedido en los Estados Unidos Mexicanos	Eliane Berenice Ibarra Sevilla	Pasaporte número N00937949 expedido en los Estados Unidos Mexicanos
2	Joaquín Brockmann Domínguez	Pasaporte número N08554894 expedido en los Estados Unidos Mexicanos	Roberto Juárez Álvarez	Pasaporte número G31144257 expedido en los Estados Unidos Mexicanos
3	José Antonio Correa Etchegaray	Pasaporte número G31488106 expedido en los Estados Unidos Mexicanos	María del Pilar Moreno Alanis	Pasaporte número G29911562 expedido en los Estados Unidos Mexicanos
4	María Antonieta Reyes Vera	Pasaporte número N08552761 expedido en los Estados Unidos Mexicanos	Gloria Lucía Suárez Duque	Cédula de Ciudadanía número 52620196
5	Enrique Gómez-Pinzón	Cédula de Ciudadanía número 3228845	Edwin Cortés Mejía	Cédula de Ciudadanía número 79656132

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

ARTICULO 4° TRANSITORIO-CAPITAL SUSCRITO: A la fecha de este documento, el capital suscrito de la Sociedad es la suma de TREINTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS (COP \$38,000,000,000) moneda corriente, dividido en trescientas ochenta mil (380,000) acciones de valor nominal de cien mil pesos (COP \$100,000) moneda corriente cada una, atendiendo a la distribución de la composición accionaria que a continuación se detalla:

Accionista	Monto a Suscribir	Número de Acciones	Porcentaje de Participación Accionaria
Quálitas Controladora S.A.B. de C.V.	COP \$32,300,000,000	323,000	85.000000%
Quálitas Servicios S.A.S.	COP \$2,849,900,000	28,499	7.49974%
Quálitas Activos S.A.S.	COP \$2,849,900,000	28,499	7.49974%
Joaquín Brockmann Domínguez	COP \$100,000	1	0.00026%
María Brockman Domínguez	COP \$100,000	1	0.00026%

ARTICULO 5° TRANSITORIO- CAPITAL PAGADO: A la fecha, el capital pagado de la Sociedad corresponde a la suma de VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (COP \$26,600,000,000). El saldo restante del capital suscrito, correspondiente a la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (COP \$11,400,000,000) moneda legal colombiana, será pagado por los accionistas de la Sociedad a más tardar dentro del año siguiente al pago del primer importe del capital suscrito de la Sociedad y en todo caso una vez se solicite ante la Superintendencia Financiera de Colombia el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de la Sociedad como sociedad aseguradora en Colombia.